

## RECURSO DE REPOSICIÓN CON SBSIDIARIO DE APELACIÓN

tarjeta juridica <tarjetajuridica@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DEBOGOTÀ  
E. S. D.

REF: PROCESO 2016 - 0191 - 00

ANTONIO PALOMÀ , conocido en autos como el Petente de la Nulidad impetrada con antelación y que su Señoría no ha decidido e impuesto del contenido de su auto adiado el veintidos ( 22 ) de agosto , respetuosamente me permito opugnarlo.

Y para lo pertinente, interpongo RECURSO de REPOSICIÓN, teleológicamente enderezado a que se REVOQUE la providencia en mención y se decrete la Nulidad propuesta. Y en subsidio, ante el evento de una utópica improsperidad de la REPOSICIÓN, le ruego concederme el subsidiario RECURSO de APELACIÓN, ante el señor Juez Ad Quem...

Pero ad initio debo precisar, que DOY POR REPRODUCIDO IINTEGRALMENTE , mi memorial calendado el día 30 de junio del 2022, formándose uno solo con este escrito, para que su Superior Funcional tenga más elementos de juicio.

Sojuzgo a su ilustrado criterio, los siguientes planteamientos.

1o.- El Despacho, con base en una hermenèutica sui generis confunde un grave vicio procesal, como lo es el de la IMCOMPETENCIA FUNCIONAL, que solo es redimible con base en la Nulidad, porque toda la actuación es inválida.

2o.- Esta situación es meramente normal, cuando no se hacen los CONTROLES de LEGALIDAD, que es un deber inescindible del Operador Judicial.

3o.- El proveído hoy impugnado es sinuoso y abstruso y no contesta el Petitun propuesto.

4o.- El Juzgado, deliberadamente, desconoce el Art. 137 del CGP.

5o.- El CGP es taxativo y perentorio. Y Usted viola el debido proceso al omitir una Petición de Parte, que no resuelve apelando a la actuación en contravía de la legalidad y la normatividad vigente.

6o.- Ahora bien. Si el valor de las pretensiones es superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que establece el Art. 25 inciso 2o. del CGP, es obvio, que Usted es competente.

7o.- Pero si con base en el Acuerdo PCSJ A - 18 - 11127 del C. S. de la J., que asignò la competencia de mínima cuantía a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la competencia no està en su Despacho.

8o.- EPITETO : No tiene competencia funcional para conocer y menos para decidir la NULIDAD PROPUESTA porque el proceso es de mínima cuantía. Art. 17 CGP .

9o.- Epilogando. Usted no decide la Nulidad propuesta porque se UTILIZA UN MECANISMO QUE NO ES IDÒNEO PARA EL PRETENDIDO EFECTO . Y si ese es el argumento, le contesto y le refuto :

CUANDO EL RECORRENTE IMPUGNE UNA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE UN RECURSO IMPROCEDENTE, EL JUEZ DEBERÀ TRAMITAR LA IMPUGNACIÓN POR LAS REGLAS DEL RECURSO QUE RESULTARE PROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE HAYA INTERPUESTO OPORTUNAMENTE . Art. 318, PARAGRAFO CGP.

10o.- Solo me asalta una inquietud. La nulidad por incompetencia tiene una fecha cierta y determinada para interponerse ? .

Con base en lo preanotado, sírvase REPONER para REVOCAR y en subsidio de la reposición, sírvase conceder el RECURSO de APELACIÓN.

Señor Juez

ANTONIO PALOMÀ  
T. P. No. 12644